



FISCALIA DE ESTADO  
PROVINCIA DEL CHACO  
H. Ingeniero N° 236 - Tel. 4452840

RESISTENCIA, 25 MAR 2024

DICTAMEN N° 066

41

**Ref.: E4-2024-2358-Ae. S/** anteproyecto de Decreto mediante el cual se ratifica el Convenio marco suscrito entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco de anticipo financiero en el marco de la Ley 11.672, destinado a cubrir el vencimiento del bono internacional emitido por la Provincia del Chaco en el año 2016 y reestructurado en el año 2021.

//- CALIA DE ESTADO

Al

**MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS**

Accede el presente expediente electrónico, remitido en seis (6) e-partes, con anteproyecto de Decreto obrante a e-parte 1-, por el cual conforme los fundamentos fácticos y jurídicos expresados en los Considerandos, el Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco, ratifica en todas sus partes el "Convenio marco entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco", suscrito en fecha el 18 de marzo de 2024, que como Anexo I forma parte del mismo. (Artículo 1°); dejando sentado que la ratificación dispuesta se realiza al efecto de dar cumplimiento a lo exigido en la cláusula tercera del citado Convenio. (Artículo 2°); facultando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar la normativa reglamentaria, complementaria e interpretativa y a ejecutar los actos que fuera menester para dar cumplimiento a lo dispuesto (Artículo 3°) y dejando por último aclarado que el anticipo financiero objeto del Convenio ratificado por el artículo 1° no constituye crédito público, conforme a las disposiciones de la Ley N° 1092-A. (Artículo 4°).

**Antecedentes:**

A e-parte 3, asume intervención el Sr. Contador General de la Provincia del Chaco, informando que no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve, siendo procedente el mismo.

A e parte 4 se incorpora aval expreso del Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas a la medida, como máxima autoridad jurisdiccional, absorbiendo las facultades de la Subsecretaría de Hacienda.

A e parte 6 obra Dictamen Nro. 162 de la Asesoría General de Gobierno, concluyendo en que, dado que el instrumento legal objeto de análisis refleja fielmente lo pactado en el Convenio adjunto, considera procedente la aprobación del mismo en todas sus partes.

**Análisis Jurídico de la Medida:**

De los considerandos del proyecto de Decreto, surge que por medio del EX-2024-23391083-APN-DGDA#MEC se tramitó la solicitud de la Provincia del Chaco al Ministerio de Economía de la Nación, del pedido de anticipo financiero por hasta la suma total de Pesos Veintinueve Mil Millones (\$29.000.000.000), destinado a cubrir el vencimiento del bono internacional emitido por la Provincia del Chaco en el año 2016 y reestructurado en el año 2021;

Que ello se fundamenta en la imposibilidad de afrontar el vencimiento del instrumento, debido a la situación financiera que atraviesa la de la Provincia.

Que resulta necesario honrar los compromisos contraídos con anterioridad, cumpliendo con los plazos establecidos, y de este modo preservar la confianza del mercado en futuras y similares operaciones.

Que el artículo 124° de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), autoriza al ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, actual Ministerio de Economía, a acordar con las Provincias y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, anticipos financieros de las respectivas participaciones en el producido de los impuestos nacionales sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal.

Que conforme a la norma reseñada, los mencionados anticipos deben ser reintegrados dentro del mes de su otorgamiento, mediante la retención del producido de los mismos impuestos coparticipados provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos y sus modificatorias.

Que en fecha 18 de marzo de 2024 el Estado Nacional y la Provincia del Chaco suscribieron el CONVENIO MARCO a través del cual se instrumentó la operatoria de desembolso de fondos requeridos en concepto de anticipo transitorio, estableciéndose en el mismo las condiciones generales y particulares que lo regirán y que es incorporado como Anexo del anteproyecto

Del Convenio en trato surgen las condiciones del otorgamiento en estos términos.  
" ...SEGUNDA. Las PARTES acuerdan las condiciones financieras del anticipo a otorgar conforme al siguiente detalle: Monto del desembolso hasta la suma total de PEÑAS VEINTINUEVE MIL MILLONES (\$ 29.000.000.000). Tasa de interés se tomará como tasa de referencia la tasa de interés nominal anual de las operaciones de pase pasivas para el Banco Central de la República Argentina (BCRA), a 1 día de plazo correspondiente a la fecha del desembolso. Devolución: el capital será reintegrado en forma diaria y a partir de la fecha de inicio determinada por la Secretaría de Hacienda. La fecha de inicio se establecerá en función de la capacidad de devolución de la Provincia de acuerdo a su participación en el producido de los impuestos coparticipados establecidos en el régimen de la ley 23.548 y modificatorias. Intereses: serán determinados diariamente sobre el saldo de deuda, y serán abonados a través de retenciones sobre el producido de los impuestos coparticipados establecidos en el régimen de la ley 23.548 y modificatorias una vez finalizada la devolución del capital. TERCERA. Las PARTES convienen que el presente ACUERDO rige desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su ratificación por parte de la Provincia por la norma que corresponda. La Provincia asuma la obligación de gestionar la referida ratificación de manera inmediata."

El encuadre jurídico, como ya lo ha precisado la Asesoría General, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley N° 11672 Complementaria Permanente de Presupuesto, que dispone: "Con el objeto de subsanar deficiencias transitorias de caja o cuando razones de urgencia así lo aconsejen, autorizase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a acordar a las provincias y al Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, anticipos a cuenta de las respectivas participaciones en el producido de los impuestos nacionales sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal, que deberán ser reintegrados dentro del mes de su otorgamiento, mediante retenciones sobre el producido de los mismos impuestos coparticipados. Cuando razones fundadas aconsejen extender dicho plazo, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con opinión favorable del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, podrá ampliarlo sin exceder el ejercicio fiscal en que se otorgue, los que devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa que fije el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS en cada oportunidad. La tasa de interés a que se refiere el párrafo anterior no podrá exceder la que abone el TESORO NACIONAL por el acceso a los mercados de crédito. Una vez verificada la retención total del anticipo otorgado, se determinará el interés devengado el cual será reintegrado mediante el mecanismo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo."

A tenor de las razones y necesidades esgrimidas en los considerandos señalados y los términos del Convenio suscripto en fecha 18 de marzo del corriente año, entre el Gobierno Nacional y la Provincia del Chaco, se concluye el mismo se condice con las facultades otorgadas constitucionalmente al Poder Ejecutivo y con la normativa particular que rige la materia, a los fines dotar de legalidad la operatoria del anticipo a cuenta de los fondos coparticipables.

Ahora bien, atendiendo la índole de la medida que se propicia -a tenor de los fundamentos vertidos en el anteproyecto de decreto acompañado-, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia, respecto de la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad ejecutiva, a la luz de la normativa citada precedentemente.

Tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

#### Conclusión:

Encuadrando la medida propiciada dentro de las facultades conferidas al Ejecutivo Provincial por la Constitución Provincial, existiendo intervención previa de las instancias de control técnico y contable, prosígase con el trámite de la presente en un todo conforme el marco normativo aplicable al particular.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN  
FISCAL DE ESTADO  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
M. A. C. 4641 F557 12XI  
M. FEDERAL T986 - F9733  
DNI: 30.096.812